

RESOLUCION N° 003/2022.-

Ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, 01 de junio de 2022

VISTO:

Los vencimientos de los contratos de concesión de las obras de generación hidroeléctrica en la República Argentina, que operan a partir del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad jurídica e institucional de un acuerdo entre el Estado Nacional y las Provincias (quienes ostentan el dominio originario de los Recursos Hídricos), es imprescindible;

Que las citadas concesiones fueron establecidas en un contexto en la que no existía la definición y claridad sobre la potestad del Recurso Hídrico contemplado en el artículo N°124 de la reforma constitucional del año 1994, bajo otro paradigma de gestión ambiental;

Que, resulta necesario contemplar las nuevas demandas y los usos de agua priorizados, establecidos en las Leyes de agua de las provincias involucradas;

Que, en los acuerdos que surjan deberán contemplarse expresamente los aspectos jurisdiccionales, técnicos y operativos que resuelvan las situaciones no incorporadas y aquellas que fueron formuladas bajo otros paradigmas de gestión integrada, en los contratos de concesión;

Que, también se deberán adaptar las Normas operativas del Manejo del Agua (NMA), a las condiciones hidrológicas actuales, las proyecciones asociadas al cambio climático -o su variabilidad-, y fundamentalmente a la experiencia adquirida en todos los años de operación de las obras hidroeléctricas, cuestiones algunas que obligaron a la operación bajo normas transitorias o excepcionales;

Por todo ello,

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO HIDRICO FEDERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: REQUERIR la plena participación de los estados provinciales con aprovechamientos hidroeléctricos en sus cuencas, en los procesos tendientes a la renovación, prórroga -o mecanismos que se adopten- vinculados a la finalización de los contratos de concesión vigentes a la fecha.

ARTICULO 2°: COMUNICAR a la Secretaría de Energía de la Nación, al ORSEP, CAMMESA, Empresa Energía Argentina S.A., ENRE, y demás organismos vinculados en la materia; registrar y archivar.

Guillermo BA

Ing. Nicolás Etchadi CHUBUT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pro. Jorge Ricardo REINOSO
Dir. de Cuencas, Del. y Asoc. Reg.
Provincial del Agua

[Handwritten signature]
SUAYAZEN
APRIL CARDOZA

[Handwritten signature]
Cuenca Belén

LIC. BETINA LAURENZANO
Dir. Pctal. de Fiscalización Hídrica
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Min. de Energía y Recursos Naturales

[Handwritten signature]
OSORIO MUÑOZ
MISIONES

[Handwritten signature]
E. BOA
CORRIENTES

[Handwritten signature]
FORMOSA

[Handwritten signature]
ENTRE RIOS

[Handwritten signature]
SALTA
BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
Ing. Agr. ...
Admin. ...
Instituto Argentino de Agua y del Ambiente

[Handwritten signature]
Ing. OSMAR DUFORT SUAREZ
ABOGADO
Instituto Argentino de Agua y del Ambiente

Ing. Agr. MAURICIO ROMERO LE
SECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
THOMAS

[Handwritten signature]
Daniel Petr.
Río Negro

Mendoza expresa su VOTO NEGATIVO a la Resolución Identificada como 003/22 en razón de los siguientes fundamentos.

a) Las condiciones que revistan las Normas operativas de Manejo de Agua (NMA) deben ser establecidas en un proceso de concertación federal propio de la relación el Estado Nacional y las provincias titulares de cada fuente hidroeléctrica, no correspondiendo a ningún tercero ajeno a esa relación, limitar el libre diálogo que debe darse entre Nación y tales titulares dentro de los principios aplicables incluso en el caso de cursos interjurisdiccionales.

b) Las fuentes hidroeléctricas son de exclusiva titularidad de las provincias donde se encuentran, según lo establece explícitamente el art. 124 CN y la Ley 15336 (art. 43), en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 326:3521, 332:212), siendo este aspecto el único que habilita la participación en los procesos de concesión de dichas fuentes. Por tal motivo, toda referencia a la participación de terceros que no titularizan las fuentes hidroeléctricas es improcedente y arbitraria, y no puede ser consentida por menoscabar la titularidad de las provincias referidas.

c) Consiguientemente Mendoza expresamente resalta que por su manifiesta ilegalidad no consiente ni reconoce valor alguno de los aspectos observados en el resolutivo sujeto a votación. Sin perjuicio de ello, deja también expresado que adhiere a la necesidad de la participación plena de los Estados provinciales titulares de las fuentes hidroeléctricas en la regularización de todos los procesos vinculados a la finalización de los contratos de concesión vigentes a la fecha en aquellos casos que hayan sido suscriptos bajo jurisdicción federal.